Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 24 de enero de 2024

Referencia	**Ejecutivo**
Demandante	**Construarte Group S.A.S.**
Demandado	**Consorcio Recreodeportivo 2021**
Radicado	20001-31-03-005-2023-00232-00
Asunto	Rechaza y Remite a los Jueces Municipales

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 25 del C.G.P. establece que "*(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)*", a su vez el artículo 20 de esa misma norma estipula que los Jueces Civil del Circuito conocen en primera instancia de los procesos de mayor cuantía, en ese sentido la competencia de este tipo de despacho para el año 2023 era a partir de la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones De Pesos ($174.000.000).

Las pretensiones de esta demanda ascienden a la suma de ciento diecisiete millones quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos con treinta y tres centavos ($117.593.685,33) como puede observarse no se trata de un asunto de mayor cuantía; por lo que, se debe rechazar la demanda y remitirla al competente, que son los Juzgados Municipales de Valledupar – Cesar.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no tener este despacho la competencia para conocerla.

SEGUNDO: ORDENAR remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar para su conocimiento a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c89b3365a0a10b22d91684b81e3717989cc4d81462bfefc31e771ca6ed47fe**

Documento generado en 24/01/2024 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica